ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA Y VISITA AL CENTRO DE INTERPRETACIÓN TURÍSTICA DEL CASTILLO DE SANTA CATALINA.

Aprobado en Pleno de 09 de junio de 2006

Artículo 1º.- Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén acuerda establecer la Tasa por la entrada y visita al Centro de Interpretación Turística del Castillo de Santa Catalina.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

- 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere esta Ordenanza la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita al Centro de Interpretación Turística del Castillo de Santa Catalina.
- 2.- No estarán sujetas al pago de esta Tasa las entradas y visitas al Centro que con carácter general se autoricen en determinados días, para la mayor difusión de la cultura y de este Centro municipal.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de la tasa que se regula en la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere el artículo 2.1.

Artículo 4º.- Devengo.

La tasa regulada en esta Ordenanza se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada al recinto o instalaciones correspondientes, sin que haya lugar a su prestación sin el previo pago de las tarifas que procedan.

Artículo 5°.- Cuotas y Tarifas.

1.- La cuota que corresponde abonar por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

a) Entrada general individual:	3,50 €
b) Entrada en grupos de 10 personas o más:	2,50 €
c) Entrada para jubilados, pensionistas,	
personas mayores de 65 años, niños de hasta 12 años	
y personas con discapacidad superior al 33 por 100,	
así como familias numerosas y colectivos de estudiantes:	1,50 €
d) Entrada para alumnos de centros educativos de enseñanza	
infantil, especial, primaria, secundaria y universitaria:	1,50 €

2.- La tarifa del punto 1.b) anterior se aplicará únicamente, y siempre que así lo soliciten, a los grupos constituidos por diez personas o más cuando al menos diez de ellas no tengan derecho a acogerse a la tarifa 1.c).

En todo caso, aún incluidas en un grupo a los que se refiere el párrafo anterior, aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos podrán beneficiarse de la tarifa 1.c).

3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2, no estarán sujetas al pago de esta tasa las entradas y visitas al Centro que con carácter general y expresamente se autoricen en determinados días, para la mayor difusión de la cultura y de ese Centro municipal.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

- 1.- El pago de la tasa a que se refiere esta Ordenanza deberá efectuarse con carácter previo a la prestación del servicio, es decir, previamente a la entrada o visita, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación.
- 2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
 - 3.- Esta tasa será gestionada por el Patronato Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otras exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8°.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea aplicable.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.